

## **COMITE DE COMPETICIÓN**

**ARTICULO 1.** El Comité de Competición es un órgano técnico colegiado de la F.E.K., de carácter resolutivo. Su formación y duración está condicionada a la celebración del Campeonato o competición para el cual fuere convocado.

**ARTICULO 2.** El Comité de Competición se formará en la celebración de cualquier campeonato o competición, debiendo hacerse público su nombramiento con la debida antelación.

**ARTICULO 3.** FUNCIONES:

- A) Representación técnica de la F.E.K. en la competición.
- B) Subsanan las anomalías o deficiencias que impidan el normal desarrollo de la competición o campeonato.
- C) Adoptar las resoluciones relativas a infracciones de las normas de competición, con independencia de su ulterior traslado al Comité de Disciplina.

**ARTICULO 4.** El Comité de Competición podrá intervenir cuando un asunto supere la competencia del Director de Arbitraje, del Director Técnico ó del Director de Competición, actuando como órgano colegiado resolutivo.

**ARTICULO 5.** COMPOSICIÓN: El Comité de Competición se compondrá de los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- 1. El Director Técnico de la F.E.K. que ejercerá la presidencia y representatividad de dicho Comité de Competición.
- 2. El Director del Departamento Nacional de Árbitros.
- 3. Un Deportista que no intervenga, como tal en el campeonato de que se trate, nombrado el efecto por el Presidente de la F.E.K.
- 4. Un Árbitro que teniendo la titulación requerida para arbitrar el tipo de campeonato que se esté celebrando, no actúe como tal, nombrado por el Presidente de la F.E.K.

**ARTICULO 6.** El objeto del Comité es lograr el desarrollo normal del acto deportivo por el cual haya sido convocado, actuando con la celeridad necesaria por el normal funcionamiento del evento

deportivo.

**ARTICULO 7.** INTERVENCIÓN: El Comité de Competición podrá intervenir de oficio, ó a instancia de:

- a) El Director, ó subdirector de organización.
- b) El Entrenador oficial que conste como tal en las hojas de inscripción de la delegación.
- c) El Presidente de la Federación Autonómica implicada, en su caso.

**ARTICULO 8.** Los asuntos sometidos al Comité se resolverán por votación de sus miembros, resolviéndose por unanimidad como órgano colegiado. Será reflejada en el acta correspondiente firmada por todos los miembros del comité.

**ARTICULO 9.** El Comité evacuará un informe del Campeonato, ó encuentro, que contendrá las incidencias surgidas, las actuaciones realizadas para subsanarlas, las cauciones tomadas, los componentes "oficiales" que tomaron parte en el incidente, objeciones, observaciones, así como cuanta información considere oportuna en relación a las posibles infracciones disciplinarias, para su ulterior traslado al Comité de Disciplina.

Este informe será el acta del Comité, que deberá contener el acuerdo y resolución y será firmado por todos sus miembros.

El acta del Comité de Competición constituirá medio documental necesario.

**ARTICULO 10.** RESPONSABILIDAD: El Comité de Competición responderá de sus determinaciones ante el Presidente de la F.E.K.

**ARTICULO 11.** EJECUCIÓN DE ACUERDOS: Las decisiones del Comité de Competición, son determinantes y ejecutables durante el desarrollo y transcurso del campeonato o competición de que se trate.

**ARTICULO 12.** TRAMITACIÓN DE OFICIO: El Presidente podrá convocar a los miembros del comité por algún incidente acontecido en el transcurso de la competición o campeonato.

**ARTICULO 13** INSTANCIA DE PARTE.

1. El Comité de Competición se reunirá cuantas veces fuese necesaria, bien de oficio o bien a instancia de parte.

2. Aquel interesado o interesados en ejercer sus derechos manifestarán la anomalía o incidencia surgidas por escrito en el impreso oficial que tendrá su disposición la organización del campeonato.
3. Los interesados rellenarán por triplicado el impreso oficial con las manifestaciones que se consideren oportunas.
4. Al interponer el escrito de alegaciones aportarán como gastos de tramitación la cantidad de 10.000.- Ptas.
5. Serán rechazadas aquellas manifestaciones que se realicen en tonos insultantes, desafiantes o de falta de respeto pudiendo ser susceptible de traslado al Comité de Disciplina.
6. Igualmente serán rechazadas las que a juicio del Comité de Competición no se ajustaran a procedimientos aplicables al campeonato, intentando desvirtuar las competencias del Comité de Competición.

**ARTICULO 14.** LOS ACUERDOS SON RECURRIBLES. Las decisiones del Comité podrán ser recurridas en impreso oficial mediante escrito motivado, en el plazo máximo de 48 horas, ante la Comisión Técnica de la F.E.K., o el Comité de Disciplina.

Se recurrirán ante la Comisión Técnica aquellas decisiones adoptadas para subsanar la anomalías o deficiencias que impidan el normal desarrollo de la competición o campeonato, siempre que no sean susceptibles de ser calificadas como infracciones disciplinarias.

Serán recurribles ante el Comité de Disciplina las resoluciones relativas a infracciones de las normas de competición, de acuerdo a lo contenido en el artículo 49, apartado 2, de los Estatutos de la F.E.K. y D.A.

**ARTICULO 15.** RECURSOS.

- A) La Comisión Técnica una vez recibido el recurso, se reunirá en sesión extraordinaria, podrá solicitar cuanta información considere oportuna, dará traslado a las partes implicadas si fuere procedente, y adoptará una resolución que será notificada a los interesados en el plazo no superior a 15 días.
- B) El Comité de Disciplina para la resolución de estos recursos cumplirá lo establecido en los artículos 65 y siguientes de los Estatutos de la F.E.K. y D.A. relativos al

#### Procedimiento Ordinario.

- .- Se garantizará el trámite de audiencia a los interesados.
- .- Solicitará cuantos informes y actas considere oportuno.
- .- Antes de adoptar un fallo dará traslado del contenido del mismo a los interesados, para que, en el plazo de 72 horas desde su recepción, manifiesten lo que estimen oportuno.
- .- Notificará al interesado la resolución.
- .- Los acuerdos del Comité de Disciplina son recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.